

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE
LOCALES EN EDIFICIOS PÚBLICOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS PÚBLICOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de ésta **TASA LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS MUNICIPALES**, para actividades con ánimo de lucro Y **LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**, con/sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en edificios públicos para cualquier actividad con ánimo de lucro y los utilicen instalaciones deportivas municipales con/sin ánimo de lucro, siempre que no pertenezcan a las asociaciones municipales deportivas de Càrcer.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

A) UTILIZACIÓN LOCALES EDIFICIOS PÚBLICOS

- **Local bajo del Edificio de la C/ Xativa nº 32 (antiguo musical)**
10 Euros / mes o fracción.

- **Sala exposiciones Centro Cultural "Antonio Rodriguez Castellano"**
10 Euros / mes o fracción.

- **Salón Actos Centro Cultural "Antonio Rodriguez Castellano"**
20 Euros / actuación.

B) UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- **Campo de Futbol**
15 Euros / 1 hora o fracción.
Utilización mensual: 6 Euros / 1 hora o fracción.

- **Trinquete Municipal y / Pistas Deportivas cerradas.**
8 Euros / 1 hora o fracción (diurna)
12 Euros / 1 hora o fracción (nocturna)
Además 5 Euros a devolver por entrega de llave

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local de edificio público para la actividad con ánimo de lucro o de la instalación deportiva municipal con/sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales del edificio público o instalaciones, sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 3 de Febrero de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»